

Expediente: 534/10

Carátula: GOMEZ ENRIQUETA AGUSTINA Y OTROS C/ GRAMAJO ROBERTO R. Y OTROS S/ ACCIONES POSESORIAS

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 2

Tipo Actuación: INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD

Fecha Depósito: 29/06/2024 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - GRAMAJO, ROBERTO R.-DEMANDADO/A

90000000000 - COOPERATIVA DE VIVIENDA DEL PERS.BANCARIO DE LA PCIA. DE, TUCUMAN LTDA.-DEMANDADO/A

90000000000 - BRAVO, NELLY DEL VALLE-DEMANDADO/A

20128704141 - GOMEZ, ENRIQUETA AGUSTINA-ACTOR/A

20128704141 - LUNA, ENRIQUE DAVID-ACTOR/A

20128704141 - RODRIGUEZ, HORACIO ELIO-ACTOR/A

90000000000 - HOMET, MIGUEL VICENTE-DEMANDADO/A

90000000000 - MANSILLA DE SANCHEZ, VEILA SARA A.-DEMANDADO/A

90000000000 - VERA, JOSE FLORENTINO-DEMANDADO/A

90000000000 - FARIAS DE VERA, ALBA ROSA-CONYUGE SUPERSTITE

20128704141 - CARRASCO, JOSE ANTONIO-ACTOR/A

20128704141 - SALAZAR, OMAR ALBERTO-ACTOR/A

20249269922 - VELTRI, BENJAMIN EUGENIO-DEMANDADO/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 2

ACTUACIONES N°: 534/10



H102325018452

San Miguel de Tucumán, 28 de junio de 2024.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver estos autos caratulados: “GOMEZ ENRIQUETA AGUSTINA Y OTROS c/ GRAMAJO ROBERTO R. Y OTROS s/ ACCIONES POSESORIAS” (Expte. n° 534/10 – Ingreso: 18/03/2010), y;

CONSIDERANDO

1. Antecedentes. Que en fecha 13/05/2024, el letrado Federico Tulio Rengel, apoderado de la parte actora, interpone revocatoria en los términos del art 757 CPCYC con apelación en subsidio en contra del decreto que establece “San Miguel de Tucumán, mayo de 2024. 1) Por contestado el traslado conferido”, notificado a su parte el 04/05/2024, y solicita que por contrario imperio se revoque el mismo teniendo por incumplido el apercibimiento ordenado en autos y se tenga por no presentado el escrito de fecha 25/04/2024.

Esto por considerar que el escrito presentado por el letrado patrocinante el 25/04/2024, no es el mismo, que el presentado el 19/04/2024. Afirma además que el escrito presentado el 25/04/2024 no tiene la firma del patrocinado en todas las hojas y tampoco está escaneado. Es decir que no cumplió con lo ordenado en autos.

Corrido el traslado pertinente, en fecha 29/05/2024 contesta el codemandado Benjamín Eugenio Veltri, con el patrocinio del letrado Adrián J. Ghiringhelli, solicitando se rechace la revocatoria interpuesta, por considerar que el contenido del escrito presentado en fecha 19/04/2024 es idéntico al de fecha 25/04/2024. Asimismo afirma que su parte cumplió con las formas solicitadas, dentro de las 24 horas de haber sido notificado.

Por decreto del 04/06/2024 pasan los autos a despacho para resolver.

2. Revocatoria. De forma preliminar cabe recordar que mediante este acto procesal la parte en el proceso o quien tenga legitimación para actuar en el mismo, pide se subsanen errores que lo perjudican, cometidos en una resolución judicial (Palacio Lino Enrique, Manual de Derecho Procesal, Lexis-Nexis-Abeledo Perrot, 2003, pág. 577/8).

Ahora bien, de las constancias de autos surge que en fecha 27/03/2024 el letrado Federico Tulio Rengel, apoderado de la parte actora, plantea la caducidad de instancia de los planteos de nulidad, de caducidad de instancia y de prescripción liberatoria, interpuestos por el codemandado Benjamín Eugenio Veltri.

Corrido el traslado pertinente, en fecha 19/04/2024, contesta el Sr. Veltri, con el patrocinio del letrado Ghiringhelli, mediante un escrito de tres paginas, en el que solo una de ellas se encontraba impresa, escaneada y firmada por el codemandado. Por consiguiente se proveé el 24/04/2024 "A efectos de garantizar la integridad de la actuación presentada y a fin de evitar posibles planteos de nulidad, en este acto intimo al letrado patrocinante de Benjamín Eugenio Veltri para que el término de 24 horas proceda a acompañar el escrito en debida forma (deberá imprimir todas las páginas, hacerla firmar por el patrocinado, luego escanearlas y firmarlas digitalmente), bajo apercibimiento de tenerlo por no presentado".

Es así que el 25/04/2024 el letrado Ghiringhelli acompaña un nuevo escrito de dos paginas, impresas, escaneadas y firmada la última de ellas por su patrocinado.

De lo expuesto surge que los escritos presentados en fecha 19/04/2024 y 25/04/2024 no son idénticos en su contenido, como afirma el letrado Ghiringhelli, pues la extensión del presentado en un primer momento no es la misma que del presentado con posterioridad.

Sin perjuicio de ello, de la lectura de los mismos se desprende que el actor no solo eliminó parte de los fundamentos esgrimidos en su primer escrito, sino que además agregó un párrafo que no existía en el primero.

Es así que corresponde hacer lugar al planteo de revocatoria interpuesto en fecha 13/05/2024, por el letrado Federico Tulio Rengel, apoderado de la parte actora, y tener por no presentado los escritos en cuestión.

3. Costas. Se imponen al codemandado vencido, Benjamín Eugenio Veltri, conforme el principio objetivo de derrota (art. 61 procesal).

4. Honorarios. Se difieren para su oportunidad.

Por ello,

RESUELVO

1) HACER LUGAR al planteo de revocatoria interpuesto en fecha 13/05/2024, por el letrado Federico Tulio Rengel, apoderado de la parte actora, conforme lo considerado. En consecuencia ordeno **REVOCAR** el punto 1) del proveído de fecha 03/05/2024, dictando en sustitutiva "No habiendo dado cumplimiento en debida forma con lo solicitado en fecha 24/04/2024 (por cuanto el escrito acompañado no es idéntico al presentado anteriormente), corresponde hacer efectivo el apercibimiento allí dispuesto y tener por no presentados los escritos de fecha 19/04/2024 hs. 09:57 y 25/04/024 hs. 09:42 y por consiguiente por no contestado el traslado ordenado en fecha 11/04/2024".

2) COSTAS, al codemandado vencido, Benjamín Eugenio Veltri, conforme lo considerado.

3) HONORARIOS, para su oportunidad.

HAGASE SABER.

DR. PEDRO DANIEL CAGNA

JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA Va NOMINACION

OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 2

Actuación firmada en fecha 28/06/2024

Certificado digital:

CN=CAGNA Pedro Daniel, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20181873966

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.